INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA

DIRECCIÓN JURÍDICA

Dictamen DJUR N° 275 /2022

A: Lic. Patricia Echeverría, Directora General. -

DE: Abg. Pablo Olmedo, Director DJUR.

Abg. Fátima Espínola, Jefa DJUR.

Fecha: 8-8-22.

Asunto: Parecer jurídico sobre pedido de UOC respecto al Contrato N° 51.

Referente al Memorando DAF/UOC N° 323/2022, por el que se solicita la emisión de un Dictamen Jurídico en relación solicitud de reajuste de precio del Contrato solicitado por el proveedor del Contrato N° 51/2021, resultante del llamado a LCO N° 08/2021 "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL INTN - PLURIANUAL", con ID N° 393737. Al respecto la Dirección Jurídica, emite el presente dictamen en los siguientes términos:

I. Antecedentes

-Nota de solicitud de Reajuste de Precios –Contrato 51/22, Servicio de Limpieza para el INTN.

- Correo electrónico de Jefa -Dpto. de Servicios Generales y de Seguridad, en referencia a la Nota presentada por la empresa APFG S.A. sobre la Solicitud de Reajuste de Precios APFG Servicio de Limpieza Jefa -Dpto. de Servicios Generales y de Seguridad por el cual se manifiesta como sigue: *En referencia a la Nota presentada por la empresa APFG S.A. donde solicitan el reajuste de precios del Contrato N° 51/2021 "Servicio de limpieza para el INTN Plurianual" – ID 393.737, en virtud a lo establecido en el PBC, que establece que "habrá reajuste durante la vigencia del contrato en caso de variación del Salario Mínimo decretado por el Gobierno Nacional", el cual recibió un incremento del 11,4% conforme al Decreto N° 7270/2022, el cual entró en rigor a partir del 1 de julio del corriente; y En respuesta a lo solicitado por la UOC, se otorga el Visto Bueno de éste departamento, conforme a los documentos que sustentan lo peticionado.*

-Memorando DAF/DSGS N° 128/22 del Departamento de Servicios Generales y Seguridad informa sobre la fundamentación y justificación del reajuste de precio solicitado, estableciendo la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste.-

-Memo Memorando DAF/UOC N° 323/2022, sobre Solicitud de Dictamen Jurídico solicitud de reajuste de precio del Contrato solicitado por el proveedor del Contrato N° 51/2021, resultante del llamado a LCO N° 08/2021 "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL INTN - PLURIANUAL", con ID N° 393737.

II. Marco Legal

- Ley N° 2575/2005 "*DE REFORMA DE LA CARTA ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA Y NORMALIZACION (INTN)*".
- Ley N° 2051/03 "*DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*".
- Decreto N° 2992/19 "*POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS»*.
- Contrato N° 51 "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL INTN - PLURIANUAL", con ID N° 393737.
-Resolución DNCP N° 5695/2019:

III. **Análisis**

Cabe analizar el pedido de la Unidad Operativa de Contrataciones sobre la emisión de un Dictamen en el que se determine la viabilidad jurídica del reajuste de precio del Contrato solicitado por el proveedor del Contrato N° 51/2021, resultante del llamado a LCO N° 08/2021 "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL INTN - PLURIANUAL", con ID N° 393737.

Al respecto, es importante mencionar lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ley N° 2051/2003 que dispone respecto a la cuestión planteada:

> Artículo 56. Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos:... b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases"

Asimismo, el Artículo 63 de la Ley N° 2051/2003 dispone:

> "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente".

A su vez, el **Decreto N° 2992/2019** dispone según los siguientes puntos:

> Artículo 93. Reajuste de precios. El reajuste de precios se realizará conforme con los criterios determinados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y de acuerdo a las fórmulas y condiciones que se establezcan en los pliegos y contratos."

Además, cabe señalar la Resolución DNCP N° 5695/2019 que expresa:

Artículo 48. En el dictamen del administrador del contrato debe constar el desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste, deberá exponer acabada y cronológicamente, la ocurrencia de la variación o variaciones según corresponda, y la medida en que dichas variaciones afectan el o los precios, justificando de esta manera el reajuste concedido.

El dictamen deberá, además, aclarar la fecha a partir de la cual se aplicarán los reajustes concedidos".

En tal sentido, el informe del Administrador del Contrato remitido por Memorando N° DAF/DSGS N° 128/22 del Departamento de Servicios Generales y Seguridad señala entre otras cosas como sigue:

JUSTIFICACIONES:

Contrato N° 51/2021 "Servicio de Limpieza para el INTN- Plurianual – ID 393.737
Fecha de Inicio de Ejecución: 22/12/2021
Fecha de Fin de Ejecución: 31/12/2022

Para el cálculo de reajuste de precios, se utilizará la siguiente fórmula establecida en el Pliego de Bases y Condiciones:

Pr = Po [(0,60 x S1 / So) + 0,40]
Dónde:
Pr = Precio Mensual Reajustado.
Po = Precio Mensual Ofertado.
S1 = Salario Mínimo actualizado.
So = Salario mínimo vigente a la fecha de presentación de ofertas

Salario mínimo vigente: a la fecha de la firma del contrato:
Gs. 2.289.324.-

Salario mínimo vigente: a partir del 1 de julio del 2022:
Gs. 2.550.307.-

Aplicada dicha fórmula que antecede con los valores respectivos, arroja un reajuste de precios conforme al siguiente cuadro:

"Servicio de limpieza para el INTN Plurianual" – ID 393.737								
Item	Contrato	Descripción	Oferente	Precio Unitario	Cant. Meses	Precio Total	Monto del Reajuste	Precio Unitario Reajustado
1	51	Servicio de limpieza Edificio - Sede Central del INTN de la ciudad de Asunción	APFG	29.693.000	11	326.623.000	2.031.001	31.724.001
2	51	Servicio de limpieza Edificio - Sede del INTN en Capitán	APFG	3.848.000	11	42.328.000	263.203	4.111.203
3	51	Servicio de limpieza Edificio - Sede del INTN en Minga Guazú	APFG	3.848.000	11	42.328.000	263.203	4.111.203

Desarrollo de la Fórmula

Pablo M. Ahmed
Abogado

Ítem 1

Pr = 29.693.000 [(0,60 x 2.550.307 / 2.289.324) + 0,40]
Pr =31.724.001

Ítem 2

Pr = 3.848.000 [(0,60 x 2.550.307 / 2.289.324) + 0,40]
Pr =4.111.203

Ítem 3

Pr = 3.848.000 [(0,60 x 2.550.307 / 2.289.324) + 0,40]
Pr =4.111.203

Por tanto, la Administración de Contratos, en concordancia a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 5695/2019, informa que corresponde someter a consideración de la Máxima Autoridad de la Institución, el reajuste de precios solicitado y en caso de ser aprobado, podrá ser computado a partir de la fecha de ingreso de la solicitud".

Así mismo, cabe señalar en las Condiciones Contractuales del Pliego de Bases y Condiciones que contempla como sigue: *Reajuste El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: Habrá reajuste durante la vigencia del contrato en caso de variación del Salario Mínimo decretado por el Gobierno Nacional…"*

Igualmente, en cuanto a los convenios modificatorios el Pliego de Bases y condiciones contempla: *"La Contratante podrá acordar modificaciones al contrato conforme al artículo N° 63 de la Ley N° 2051/2003."*

Según el contexto, se puede apreciar que se hallan reunidos los requisitos a fin de que la convocante pueda realizar el reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en base a la solicitud realizada por la empresa APFG S.A. y a lo establecido en las normativas señaladas y el punto de las Condiciones Contractuales del Pliego de Bases y Condiciones, conforme al cálculo realizado por el Departamento de Servicios Generales y Seguridad como Administrador de Contrato, según lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 5695/2019.

Por tanto, analizadas las disposiciones legales, el Contrato N° 51/2021, la normativa que regula lo concerniente al pedido de reajuste de precios según la solicitud de la empresa, consideramos que no existen inconvenientes legales para proceder de acuerdo a lo requerido en virtud del memorando UOC N° 323/22, por resultar ajustada a las disposiciones legales.-

IV.Conclusión

En atención a lo expuesto precedentemente y los argumentos fundados en el análisis del presente Dictamen, esta Dirección Jurídica concluye que resulta jurídicamente viable el reajuste de precios solicitado por la empresa APFG S.A. en virtud al Contrato N° 51/2021. LCO N° 08/2021. SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL INTN para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la

estructura de costos por la variación del Salario Mínimo decretado por el Gobierno Nacional, que corresponderá realizar a través de un convenio modificatorio de adenda al contrato principal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 63 que expresa: *Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales.*

Quedando a consideración de la superioridad, aceptar o rechazar el pedido, en caso favorable, se recomienda dictar resolución para los efectos legales.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer de la máxima autoridad institucional.

Pablo M. [illegible]
Abogado [illegible] N° 28[illegible]
Director Jurídico